

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

SEGUNDO.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 2º que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

CUARTO.- Es por este principio que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero mediante la Junta Directiva, como máximo Órgano de Gobierno, tiene la facultad de autorizar la normatividad que rige la institución según las facultades que le confiere el Decreto de Creación que modifica las disposiciones del Diverso que creó la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero 4 de febrero de 2008.

QUINTO.- Que es necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior y para cumplir con las funciones sustantivas y de apoyo académico a todos los integrantes de su comunidad universitaria, que dos de los programas educativos son Ingeniería en Agrotecnología e Ingeniería Agroindustrial, y que sus talleres y laboratorios necesitan ser regulados mediante un correspondiente reglamento. Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE QUÍMICA Y MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este reglamento para el funcionamiento del laboratorio de química y microbiología es establecer lineamientos que permitan garantizar la seguridad de los alumnos y del personal responsable del área, así como el manejo adecuado de los reactivos y equipos del laboratorio.

Artículo 2. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por personal responsable clasificándose según su función en:

- I. Corresponsable laboratorista. Personal de apoyo quien permanecerá en el laboratorio para colaborar en las actividades propias de este.
- II. Responsable. Personal encargado del área del laboratorio de química y microbiología.
- III. Responsable por grupo. Profesores del área de Química, microbiología y áreas afines, que se encuentren realizando trabajo experimental en el que participen alumnos.



Artículo 3. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en el laboratorio, en el caso que uno de ellos sea alumno, deberá haber siempre un profesor o corresponsable como segunda persona.

Artículo 4. El equipo de protección personal que será usado en los laboratorios y anexos de laboratorio donde se lleven a cabo trabajos de experimentación será:

I.- Para Alumnos

- a. Bata hecha 100% de algodón.
- b. El cabello recogido, en las prácticas que se utilice mechero.
- c. Guantes en caso de que el experimento lo exija a criterio del profesor.
- d. Toalla o lienzo de algodón.

II.- Para Profesores

- a. Bata hecha 100% de algodón.
- b. El cabello recogido, en las prácticas que se utilice mechero.

III.- Para Laboratoristas

- a. Bata hecha 100% de algodón
- b. Guantes, cuando se encuentre en contacto con los reactivos.

Ninguna persona podrá permanecer en el laboratorio si le falta alguno de los implementos antes descritos y no se admitirá a nadie que llegue extraoficialmente de visita.

Artículo 5. En los laboratorios y anexos en donde se realicen experimentos, queda prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas, el uso de lentes de contacto y el uso de zapatos abiertos tipo guarache.

Artículo 6. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso o de los manuales de seguridad, según sea el caso.

Artículo 7. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas en cualquier eventualidad.

El responsable del área deberá verificar esto al menos una vez cada semana.

Artículo 8. Las regaderas deberán contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su correcto uso. El responsable del área deberá verificar esto, al menos una vez cada semana.

Artículo 9. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas, agua y vacío, para cada laboratorio, deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente.

Artículo 10. En cada laboratorio, deberá existir al alcance de todas las personas un botiquín de primeros auxilios. El responsable del área deberá verificar, al menos una vez cada semana, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes.

Artículo 11. Los extintores de incendio deberán ser de dióxido de carbono, o de polvo químico seco, deberán revisarse como mínimo una vez al cuatrimestre y recargarse cuando sea necesario. El responsable del área deberá hacer la solicitud correspondiente para que se cumpla con lo establecido en este artículo.

Artículo 12. Los sistemas de extracción de gases, suministro de agua corriente, drenaje y campana de flujo laminar, deberán mantenerse siempre sin obstáculos que impidan cumplir con su función. Asimismo deberán ser accionados al inicio del trabajo experimental, para verificar su buen funcionamiento; en caso contrario, el



responsable del laboratorio deberá notificar al área correspondiente, para programar el mantenimiento preventivo o correctivo que se requiera.

Artículo 13. Los reactivos, disolventes, equipos, materiales y medios de cultivo deberán estar etiquetados y colocados en el lugar correspondiente.

Artículo 14. Queda prohibido arrojar desechos de sustancias al drenaje o por cualquier otro medio, sin autorización del responsable del área correspondiente. Los profesores responsables deberán indicar la forma correcta de desechar los residuos.

Artículo 15. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse perilla o propipeta. Queda prohibido pipetear con la boca.

Artículo 16. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable de área, deberán verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, y aire, según sea el caso; apagados circuitos eléctricos, luces, etc. En caso de requerir que algún equipo trabaje de manera continua, deberá registrarse en la bitácora del equipo correspondiente.

Artículo 17. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el recipiente que los contiene. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos, una en la base y otra en la parte media. Además se deberá trabajar en el área con sistema de extracción y equipo de protección personal según indicaciones del responsable.

Artículo 18. En cada laboratorio debe existir, de manera clara, visible y legible, la información de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo. Estos son:

PROTECCIÓN CIVIL
CRUZ ROJA ó BOMBEROS
CRUZ ROJA ACTOPAN
SERVICIOS MEDICOS ESTUDIANTILES

Artículo 19. Cualquier alteración a las condiciones de seguridad o incumplimiento del presente reglamento, deberá ser informado al responsable correspondiente.

Artículo 20. Los usuarios a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios, o señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionados conforme al reglamento Universitario vigente, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 21. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán las que decida el H. Consejo de Calidad, conforme a las disposiciones del reglamento Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**Presidente Consejero**

Dr. Luis Ángeles Ángeles
Presidente Suplente
Rúbrica

Consejeros

L.C. Jorge Luis Hernández Gómez
Encargado de Departamento de la Unidad de
Coordinación y Evaluación de Entidades
Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Arq. Ignacio Islas Ramírez
Titular COPLADER VII Actopan
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez
Director de Planeación, Evaluación e Informática de
la C.G.U.T. y P.
Rúbrica

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en
el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Director General de Programación
y Evaluación

C.P. Fernando Barragán Pulido
Comisario Público de la UPFIM

Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández
Encargado de Rectoría de la UPFIM
Rúbrica

Mtra. Martina Elvia García Arteaga
Contralora Interna de la UPFIM
Rúbrica

Ing. Jaime Salinas Pérez
Secretario de Acuerdos
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-06-2016

